

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallánjose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Borge (Málaga) y Cerezal de Aliste (Zamora), con 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, así como la de Puebla de don Rodrigo (Ciudad Real), con 4.500 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 27 de Agosto de mil novecientos veinticuatro, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales de Borge, Cerezal de Aliste y Puebla de don Rodrigo, darán cuenta por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el

artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 15 de enero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

(*Gaceta* del 16 de enero)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

Don Ramón Rodríguez Fernández, vecino de Sama de Langreo, capital del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicita la debida autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que conducen las aguas que circulan por el cauce de desagüe del lavadero de la mina "La Modesta", en el tramo del mismo que cruza la finca denominada "Las Tazadas", sita en términos de la villa de Sama, y propiedad del peticionario, la cual, según la correspondiente escritura de compra-venta está libre de toda carga y gravamen, con todos los derechos inherentes al dueño, sin excepción ni reserva alguna.

Se propone establecer la derivación a la entrada del referido cauce de desagüe en la citada finca. El canal, de 3,50 metros de longitud y solera y cajeros de fábrica, terminará en un agotador, que devolverá al repetido cauce las aguas desprovistas ya de todo cuerpo sólido que lleven en suspensión. Los cuerpos sólidos, con la parte de agua no agotada, pasarán a una doble canal de madera, de 48 metros de longitud, en donde se sedimentarán los lodos y pizarras, llegando los residuos minerales a un tercer canal, perpendicular en el extremo del anterior, que vierte en otros agotadores. En estos se recogerán los residuos y las aguas sobrantes, una vez clarificadas vierten de nuevo en el cauce de desagüe por el lindero Noreste de la finca, pro-

piedad de D. Ramón Rodríguez, uniéndose a las del agotador de entrada y formando con las mismas la totalidad de las que conduce dicho cauce de desagüe a su entrada en la expresado finca.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Miño, sita en Oviedo, en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 23 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 185

Don Marcelino Iglesias Menéndez, don Carlos Iglesias González, don Benjamín Iglesias Menéndez, don Santiago Iglesias Menéndez, don José Iglesias Menéndez y D. Marcelino Iglesias Fernández, vecinos de Soto del Barco, solicitan la correspondiente autorización para verificar la extracción y aprovechamiento de los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Nalón, en el trayecto comprendido desde Piberas de Pravia hasta San Juan de la Arena, en términos de los concejos de Muros de Nalón y Soto del Barco.

La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos manejados a mano desde dos embarcaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la autorización que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Muros de Nalón o en la de Soto del Barco, y en la Delegación de

los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en la que se hallará de manifiesto el expediente incoado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 22 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 186

D. Rosalino Fernández Martínez, D. Antonio Prieto Fernández, don Ramón Fernández González y D. José Alvarez Fernández, residentes los tres primeros en Soto del Barco y el cuarto en el Castillo, Ayuntamiento de Soto del Barco, solicitando autorización para la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo del mismo comprendido dentro de los concejos de Muros de Nalón y Soto del Barco.

La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica manejados a mano desde dos embarcaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la autorización que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Soto del Barco o Muros de Nalón, y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en donde se hallará de manifiesto la instancia presentada, para que sea examinada por quien lo desee.

Oviedo, 15 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 85

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de construcción de la Estación Marítima del Puerto del Musel, ejecutadas por el Sindicato Asturiano de

Puerto del Musel, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornates, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Oviedo, 16 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 97

—:—

Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Sors Suarez, como Director de la Sociedad "La Belmontina", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, derivada de la de Fontoria a Salas, en Cermeño, para servicio de los pueblos de Castañedo y Bárcena, del término municipal de Salas; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de Salas no se ha formulado reclamación ni observación alguna contra la concesión pedida:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que la instalación proyectada no afecta a los intereses provinciales:

Resultando que el ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, encuentra este aprobable y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que los elementos que constituyen la línea que se proyecta, son suficientes para el transporte de la energía que se pretende, siendo la densidad de corriente, inferior al límite señalado en el Reglamento, y que en cuanto a las tarifas para la explotación de la línea, pueden ser las mismas que la Sociedad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus instalaciones:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta no encontrar obstáculo legal alguno que impida el otorgamiento de la concesión;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales que rigen sobre la materia:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna contra la concesión impetrada y que todas las entidades técnicas y de Derecho, son conformes en que se conceda la autorización solicitada,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21),

acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad "La Belmontina", para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios que, partiendo de la que tiene concedida desde la Central de Fontoria a Tineo, en las inmediaciones de Cermeño, termine en un puesto de transformación situado en las proximidades del kilómetro 24 hectómetro 3 de la carretera de Florida a Cornellana, y para establecer líneas en baja tensión que partiendo de dicho transformador, suministren energía a los pueblos de Castañedo y Bárcena, del concejo de Salas.

2.^a Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Perito industrial D. José Sors Suarez, en Oviedo, a 1.^o de Julio de 1933.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de esta concesión.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la cual deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que, por la Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia acta duplicada que se someterá a la aprobación de Ingeniero Jefe de Obras públicas a los efectos de la autorización si procede, para el funcionamiento y explotación de las líneas.

6.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijen sobre la materia.

7.^a En cuanto a las tarifas para la explotación de las líneas, se estará a lo que resulte del dictamen de la Jefatura de Industria.

8.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que la Sociedad concesionaria deberá ingresar en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 16,20 pesetas, cuyo resguardo deberá presentar en dicha Jefatura dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de esta concesión

9.^a Las tarifas para explotación de la línea que se concede, serán las mismas que tienen aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria para el resto de sus instalaciones.

10. La entidad interesada remitirá a la Jefatura de Industria, para su constancia en aquel centro, el plano de la línea y reglamento para servicio de la misma.

11. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las

disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda esta concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero

13. El cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que habrá de incoarse, en su caso, según preceptúa la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 180

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Alejo Gonzalez Pedraza, solicitando, en nombre de la Sociedad anónima "Electra de Caso", autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica, producida en la central de Bezares, propiedad de la mencionada Sociedad, desde Pendones a Tarna y desde Bueres a Caleao, con derivaciones a otros pueblos del concejo de Caso; y

Resultando que estimado suficiente el proyecto presentado para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publicó el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de agosto de 1932, sin que durante el plazo de treinta días señalado, se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que las instalaciones solicitadas afectan a la carretera provincial de Coballes a Caleao y al camino vecinal de Nieves a Linares, cuyos cruzamientos con las líneas eléctricas deben efectuarse con arreglo a las prescripciones reglamentarias en vigor:

Resultando que confrontado sobre el terreno el proyecto, se pudo apreciar que las líneas eléctricas, cuya instalación se solicita, están construidas y en funcionamiento, presentando deficiencias, sobre todo en los cruces de carreteras y caminos públicos, pues se hallan varios de ellos sin la debida protección, con postes de escasa sección y altura, deficiencias que deben corregirse inmediatamente, contrayendo, en tanto, plena responsabilidad la entidad peticionaria por los accidentes que pudieran ocurrir:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que en las tarifas no es admisible la precepción del mínimo de consumo propuesto ni el alquiler del contador, conceptos que deben ajustarse a lo ordenado en el artículo 63 del Reglamento de 19 de marzo de 1931, por el que se rige el

servicio de Verificación y que debe asimismo modificarse el artículo 4.^o del Reglamento que la entidad peticionaria presenta para aplicación de las tarifas, en el sentido, de que en caso de no haber conformidad entre la mencionada entidad y los abonados en cuanto a la insuficiencia de la instalación en el interior de los edificios, la resolución será de la incumbencia de la Jefatura de Industria:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que la concesión solicitada es otorgable con sujeción a las bases y condiciones propuestas por las entidades técnicas preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que habiendo merecido el proyecto presentado la aprobación de los técnicos informantes; que no se han producido reclamaciones a apreciar y que se han observado los trámites reglamentarios vigentes sobre la materia, es de entender procedente la concesión solicitada:

Considerando que al hallarse las líneas eléctricas en pleno funcionamiento, contrae la entidad suministradora de la energía, la consiguiente responsabilidad, dada su ilegal situación, máxime con deficiencias en la instalación que pudieran originar accidentes a personas o semovientes, de todo lo cual se halla impuesta y notificada la Sociedad interesada para la suspensión del funcionamiento de las líneas, en tanto no se autorice en forma legal:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad "Electra de Caso", para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde Pendones a Tarna; otra a la misma tensión desde Bueres a Caleao, para servicio de los pueblos de Nieves, Govezanes, Prieres, Tanes, Abantro, Coballes, Linares, Buspriz, Felguerina y Caleao, y otra en baja tensión desde Barrio, en Campo de Caso, a Las Llamas, pueblos todos del concejo de Caso

2.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. Fernando P. Casariego, en Oviedo a 31 de marzo de 1925.

4.^a Se tendrá, por parte de la Sociedad concesionaria, cuidado especial de proteger todos los cruces sobre carreteras y caminos públicos y de sustituir por otros más adecuados, los postes o apoyos que presentan escasa altura y sección deficiente.

5.^a Las correcciones a que se refiere la condición anterior, habrán de ejecutarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que termine de corregir las deficiencias de que

adolesce la instalación de las líneas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia acta duplicada, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento y explotación de las líneas, absteniéndose la entidad concesionaria de poner en servicio las líneas en tanto no recaiga la expresada autorización.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de la presente concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 12 de agosto de 1932, excepto lo referente al minimum mensual de seis kilovatios hora y el alquiler del contador que se modificará según establezca el artículo 63 del Reglamento de 19 de marzo de 1931. Asimismo el artículo 4.º de las condiciones para aplicación de las tarifas, se modificará en el sentido de que ha de ser incumbencia de la Jefatura de Industria, la resolución sobre la suficiencia de las instalaciones en el domicilio del abonado.

9.ª La entidad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, el Reglamento para servicio de las líneas, un plano de las mismas y el cuadro de tarifas aprobadas, con la modificación que se expresa en la condición anterior.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que la Sociedad concesionaria deberá ingresar en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Oviedo, la cantidad de 55,90 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta concesión.

11. Se entiende otorgada esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la Ley de protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, y a todo lo legislado en relación con los accidentes y contrato del trabajo y retiro obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que habrá de incoarse según preceptúa la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las precedentes condiciones y presentado la póliza de 150 pesetas, que prescribe la vigente ley del Timbre, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en

el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 23 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R al núm. 176

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Resultado de las elecciones verificadas para Diputados a Cortes, el día 19 de Noviembre de 1933.

DE CASTRILLON

Distrito tercero, Sección primera, Naveces.

Teodomiro Menendez, 258.
Amador Fernandez, 258.
Matilde de la Torre, 258.
Veneranda Garcia, 258.
Graciano Antuña, 258.
Juan Pablo Garcia, 258.
Manuel Martinez, 258.
José Fernandez, 258.
Juan Antonio Suarez, 258.
Manuel Vigil, 258.
Lázaro Garcia, 258.
Federico Landrove, 258.
Lorenzo Lopez, 258.
Melquiades Alvarez, 120.
Pedro Miñor, 120.
José Maria Moutas, 120.
Alfonso Muñoz, 120.
Manuel Pedregal, 120.
Eduardo Piñán, 120.
Ramón Alvarez, 119.
Gonzalo Merás, 119.
Mariano Merediz, 119.
Romualdo Alvargonzalez, 117.
Bernardo Aza, 117.
Alfredo Martinez, 117.
José Maria F. Ladreda, 116.
Manuel Rico, 62.
Angel Menendez, 62.
Angel Sarmiento, 62.
Ramón Diaz, 62.
Alvaro Diaz, 58.
Manuel Cadierno, 58.
Julián Ayesta, 58.
José Antonio Caicoya, 58.
Laureano Menéndez, 58.
José A. Buylia, 58.
Pio Linares, 58.
Emilio Niembro, 58.
Félix Cifuentes, 58.
Jesús Hernández, 6.
Dolores Ibarriuri, 6.
José de la Fuente, 6.
Aquilino Fernandez, 6.
Fernando Rodriguez, 6.
Isidoro Acevedo, 6.
Crispulo Gutierrez, 6.
Simón Diaz, 6.
Angel Alvarez, 6.
Carlos Vega, 6.
Mariano Fernandez, 6.
Herminio Garcia, 6.
Gabino Fernandez, 6.

Sección segunda, Santiago del Monte.

Melquiades Alvarez, 140.
Ramón Alvarez, 138.
Romualdo Alvargonzalez, 137.
Bernardo Aza, 140.
José M. F. Ladreda, 137.
Alfredo Martinez, 139.
Gonzalo Merás, 135.
Mariano Merediz, 140.
Pedro Miñor, 140.

José Maria Moutas, 138.
Alfonso Muñoz, 143.
Manuel Pedregal, 151.
Eduardo Piñán, 142.
Manuel Rico, 58.
Alvaro Diaz, 52.
Manuel Cadierno, 72.
Julián Ayesta, 51.
José Antonio Caicoya, 65.
Angel Menendez, 75.
Laureano Menendez, 66.
Angel Sarmiento, 76.
José A. Buylia, 43.
Pio Linares, 49.
Ramón Diaz, 74.
Emilio Niembro, 53.
Félix Cifuentes, 52.
Teodomiro Menendez, 39.
Amador Fernandez, 37.
Matilde de la Torre, 38.
Veneranda Garcia Manzano, 38.
Graciano Antuña, 38.
Manuel Martinez, 35.
Juan P. Garcia, 34.
José G. Fernandez, 35.
Juan Antonio Suárez, 36.
Lázaro Garcia, 35.
Manuel Vigil, 37.
Federico Landrove, 35.
Lorenzo Lopez, 36.
Jesús Hernández, 7.
Dolores Ibarriuri, 7.
José de la Fuente, 6.
Aquilino Fernandez, 6.
Fernando Rodriguez, 6.
Isidoro Acevedo, 7.
Crispulo Gutierrez, 6.
Simón Diaz, 6.
Angel Alvarez, 6.
Carlos Vega, 5.
Mariano Fernandez, 4.
Herminio Garcia, 4.
Gabino Fernandez, 4.
Marcelino Domingo, 15.

DE COLUNGA

Distrito primero, sección primera, Colunga.

Melquiades Alvarez, 379.
José M. F. Ladreda, 378.
Ramón Alvarez, 379.
Bernardo Aza, 377.
Alfredo Martinez, 379.
Gonzalo Merás, 379.
Mariano Merediz, 376.
Pedro Miñor, 377.
José M. Moutas, 377.
Alfonso Muñoz, 379.
Manuel Pedregal, 377.
Eduardo Piñán, 376.
Teodomiro Menendez, 56.
Amador Fernandez, 57.
Matilde de la Torre, 57.
Veneranda Garcia, 34.
Graciano Antuña, 57.
Juan P. Garcia, 55.
Manuel Martinez, 55.
José G. Fernandez, 38.
Juan Antonio Suarez, 39.
Manuel Vigil, 48.
Lázaro Garcia, 30.
Federico Landrove, 52.
Lorenzo Lopez, 19.
Marcelino Domingo, 22.
Victoria Kent, 20.
Francisco Pando, 52.
Jaime Ovejero, 20.
Manuel Rico, 7.
Alvaro Diaz, 3.
Manuel Cadierno, 19.
Julián Ayesta, 5.
José Antonio Caicoya, 6.
Angel Menendez, 20.
Laureano Menendez, 4.
Angel Sarmiento, 21.
José A. Buylia, 4.
Pio Linares, 4.
Ramón Diaz, 20.

Emilio Niembro, 3.
Félix Cifuentes, 2.
Romualdo Alvargonzalez, 378.

Sección segunda, San Juan de Duz.

Melquiades Alvarez, 294.
José M. F. Ladreda, 294.
Ramón A. Valdés, 294.
Romualdo Alvargonzález, 294.
Bernardo Aza, 294.
Alfredo Martinez, 294.
Gonzalo Merás, 293.
Mariano Merediz, 292.
Pedro Miñor, 292.
José Maria Moutas, 293.
Alfonso Muñoz, 291.
Manuel Pedregal, 294.
Eduardo Piñán, 293.
Teodomiro Menendez, 43.
Amador Fernandez, 26.
Matilde de la Torre, 24.
Veneranda Garcia, 5.
Graciano Antuña, 22.
Juan Pablo Garcia, 22.
Manuel Martinez, 23.
José G. Fernandez, 10.
Juan Antonio Suarez, 17.
Manuel Vigil, 24.
Lázaro Garcia, 4.
Federico Landrove, 19.
Lorenzo Lopez, 3.
Marcelino Domingo, 26.
Victoria Kent, 34.
Francisco Pando, 41.
Jaime Ovejero, 34.
Honesto Suarez, 16.
Saturnino Escobedo, 12.
Valentin Alvarez, 19.
Luis Ochoa, 16.
Adolfo Alas, 16.
Félix Miaja, 12.
Alvaro Diaz, 20.
José Diaz, 15.
Angel Menendez, 7.
Angel Sarmiento, 8.
Ramón Diaz, 6.
Manuel Cadierno, 6.
José Antonio Caicoya, 1.
Manuel Rico, 1.
Emilio Niembro, 1.
Félix Cifuentes, 1.
Jesús Hernández, 1.
Dolores Ibarriuri, 1.
Eduardo Colubi, 1.
José de la Fuente, 1.
Jesús Morán, 1.
Aquilino Fernandez, 1.
Fernando Rodriguez, 1.
Isidoro Acevedo, 1.
Celso Fernandez, 1.
Carlos Vega, 1.
Crispulo Gutierrez, 1.

Sección tercera, Lastres.

Melquiades Alvarez, 415.
José Maria F. Ladreda, 433.
Ramón Alvarez, 432.
Romualdo Alvargonzalez, 431.
Bernardo Aza, 433.
Alfredo Martinez, 432.
Gonzalo Merás, 432.
Mariano Merediz, 424.
Pedro Miñor, 431.
José Maria Moutas, 431.
Alfonso Muñoz, 431.
Manuel Pedregal, 431.
Eduardo Piñán, 431.
Teodomiro Menendez, 52.
Amador Fernandez, 39.
Matilde de la Torre, 36.
Veneranda Garcia, 34.
Graciano Antuña, 36.
Juan Pablo Garcia, 38.
Manuel Martinez, 39.
José Fernandez, 38.
Juan Antonio Suarez, 37.
Manuel Vigil, 38.
Lázaro Garcia, 37.

Federico Landrove, 39.
Lorenzo Lopez, 33.
Marcelino Domingo, 3.
Victoria Kent, 6.
Francisco Pando, 24.
Jaime Ovejero, 3.
Jesús Hernández, 16.
Dolores Ibarruri, 14.
José de la Fuente, 15.
Aquilino Fernández, 14.
Fernando Rodríguez, 14.
Isidoro Acevedo, 15.
Crispulo Gutiérrez, 13.
Simón Díaz, 15.
Ángel Álvarez, 15.
Carlos Vega, 13.
Mariano Fernández, 13.
Herminio García, 12.
Gabino Fernández, 11.
Manuel R. Avello, 7.
Álvaro Díaz, 5.
Manuel Cadierno, 4.
Julián Ayesta, 4.
José A. Caicoya, 4.
Ángel Menéndez, 5.
Laureano Menéndez, 3.
Ángel Sarmiento, 4.
José A. Buylá, 5.
Pío Linares, 3.
Ramón Díaz, 7.
Emilio Niembro, 3.
Félix Cifuentes, 3.
Eduardo Barriobero, 1.

Sección cuarta, Lucos.

Melquiades Álvarez, 175.
José María F. Ladreda, 176.
Ramón Álvarez, 176.
Romualdo Alvargonzález, 176.
Bernardo Aza, 176.
Alfredo Martínez, 176.
Gonzalo Merás, 176.
Mariano Merediz, 176.
Pedro Miñor, 176.
José M. Moutas, 173.
Alfonso M. de Diego, 176.
Manuel Pedregal, 176.
Eduardo Piñán, 176.
Teodomiro Menéndez, 26.
Amador Fernández, 26.
Matilde de la Torre, 26.
Veneranda García, 15.
Graciano Antuña, 24.
Juan Pablo García, 25.
Manuel Martínez, 25.
José Fernández, 18.
Juan Antonio Suárez, 21.
Manuel Vigil, 25.
Lázaro García, 12.
Federico Landrove, 21.
Lorenzo López, 13.
Marcelino Domingo, 13.
Victoria Kent, 13.
Francisco Pando, 17.
Jaime Ovejero, 13.
Ángel Menéndez, 4.
Ángel Sarmiento, 4.
Ramón Díaz, 4.
Manuel Cadierno, 4.

Distrito segundo, Sección primera, Perús.

Melquiades Álvarez, 272.
José M. F. Ladreda, 272.
Ramón Álvarez, 272.
Romualdo Alvargonzález, 272.
Bernardo Aza, 272.
Alfredo Martínez, 272.
Gonzalo Merás, 272.
Mariano Merediz, 272.
Pedro Miñor, 272.
José María Moutas, 272.
Alfonso Muñoz, 272.
Manuel Pedregal, 272.
Eduardo Piñán, 272.
Teodomiro Menéndez, 17.
Amador Fernández, 17.
Matilde de la Torre, 17.

Veneranda García, 2.
Graciano Antuña, 17.
Manuel Martínez, 16.
Juan Pablo García, 16.
José Fernández, 11.
Juan Antonio Suárez, 8.
Manuel Vigil, 17.
Lázaro García, 2.
Federico Landrove, 8.
Lorenzo López, 2.
Ángel Menéndez, 16.
Ángel Sarmiento, 16.
Ramón Díaz, 15.
Manuel Cadierno, 15.
Francisco Pando, 19.
Manuel Rico, 6.
Álvaro Díaz, 6.
Julián Ayesta, 6.
José A. Caicoya, 6.
Laureano Menéndez, 6.
José A. Buylá, 6.
Pío Linares, 6.
Emilio Niembro, 6.
Félix Cifuentes, 6.
Marcelino Domingo, 7.
Victoria Kent, 7.
Jaime Ovejero, 7.
Jesús Hernández, 1.
Dolores Ibarruri, 1.
José de la Fuente, 1.
Aquilino Fernández, 1.
Fernando Rodríguez, 1.
Isidoro Acevedo, 1.
Crispulo Gutiérrez, 1.
Simón Díaz, 1.
Ángel Álvarez, 1.
Carlos Vega, 1.
Mariano Fernández, 1.
Herminio García, 1.
Gabino Fernández, 1.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol,

Hace público: Que por virtud de ejecución de sentencia de pleito promovido por Enrique Vázquez, contra José y Manuel Barres, se sacan a subasta los siguientes bienes, para hacer efectivas responsabilidades que aquéllos adeudan, situados todos en el Ayuntamiento de Boal:

1. Una finca a prado regadío y monte, llamada de la Azoreira, en Ouria, de una hectárea y diez áreas. Valorada para venta en 3.500 pesetas.
2. Otra a prado regadío, en Bao Vello, más abajo de la anterior, de veinticinco áreas. Tasada en 1.700 pesetas.
3. Otra a prado seco y humedal y a monte, próxima a la siguiente, nombrada Veiga Grande, Cachicobos y Arandaes, de tres hectáreas, diez áreas y cuarenta y cuatro centí-areas. Vale 2.500 pesetas.
4. Otra a prado regadío, llamada Barreira de los Cadavales y prado viejo, fraccionados por el camino a la Veiga Grande, de una hectárea y seis áreas. Tasada en 1.100 pesetas.
5. Otra a prado seco con algún inculco, llamada Relayo y de la Cruz, de cuarenta áreas. Vale 1.100 pesetas.
6. Otra a prado seco con porción de monte por el fondo, fuera de la pared de su cierre, nombrada Rozza de García, de treinta y cuatro áreas. Vale 465 pesetas.
7. Otra a prado regadío, seco y monte, nombrada Pelayo y Perei-

rias, de una hectárea. Valorada en 2.200 pesetas.

8. Otra a prado regadío y monte, llamada Abesedo o Castellón, de cincuenta y tres áreas. Tasada en 825 pesetas.

9. Otra labradía en dos porciones separadas por un vallado, llamada Carbayo, de veinte áreas. Tasada en 1.100 pesetas.

10. Un prado seco con parte de monte, cerrado de pared, llamado del Requejo, en Ouria, de veintiseis áreas. Vale 425 pesetas.

Asciende el valor total a catorce mil ochocientas quince pesetas, por cuya cantidad salen a subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete de febrero próximo, a las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no se suople previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Castropol, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

SARIEGO FERNANDEZ, José, de unos 29 años de edad, estatura regular, color moreno, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por estafa de una máquina de coser, instruida por dicho Juzgado.

172

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

DORADO SUAREZ, Ovidio, natural de Gijón, calderero, de 25 años de edad, hijo de José y Bibiana, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

163

MARTINEZ PRIETO, Enrique, natural de Gijón, casado, ebanista, de 25 años de edad, hijo de José María y Amparo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

162

BLANCO GONZALEZ, Marino José, natural de Gijón, casado, tipógrafo, de 30 años de edad, hijo de Venancio y Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

166

DORADO SUAREZ, Ovidio, natural de Gijón, casado, calderero, de 25 años de edad, hijo de José y de Bibiana, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por daños por explosivos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

174

DIAZ HUERTAS, Emeterio, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por daños por explosivos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

173

SANCHEZ PANDO, José, (a) El Chileno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Cándido y María, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en causa por daños, número 247 de 1933, instruida por dicho Juzgado.

145

DIAZ HUERTA, Emeterio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en causa por daños, con el número 247 de 1933, instruida por dicho Juzgado.

146

Escuela Tip. de la Residencia provincial